

INFOCOMEX No. 015-2022

Jueves, 03 de marzo del 2022.

Temas en este informativo:

- Gravamen arancelario adicional de hasta el 10% a las importaciones al régimen de consumo, a productos de origen colombiano.

El MPCEIP tendrá las atribuciones para coordinar, informar, establecer y suspender las sanciones respecto a imponer un gravamen arancelario adicional, de hasta 10% a las importaciones a consumo de varios productos de origen colombiano.

Fuente: Resolución 15-2021 Pleno del COMEX, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 12 del miércoles 02 de marzo de 2022.

- Retiro del Certificado de Reconocimiento en la Declaración Aduanera.

Se notifica por parte del COMEX al SENA, el retiro del Certificado de Reconocimiento como parte de la Declaración Aduanera para determinadas subpartidas arancelarias, que estaban controladas por diversos Reglamentos Técnicos INEN.

Fuente: Resolución 002-2022 Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 26 del martes 22 de marzo de 2022.

- Apertura de las subpartidas 0306.17.99.00 y 0306.36.99.00.

Se reforma la nomenclatura arancelaria, aperturando subpartidas para distinguir el camarón pomada amarilla y el camarón pomada negra, clasificable en las subpartidas 0306.17.99.00 y 0306.36.99.00.

Fuente: Resolución 003-2022 Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 26 del martes 22 de marzo de 2022.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 015-2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de acuerdo a lo determinado en su auto de 28 de junio de 2018, y, en tal sentido, se imponga un gravamen arancelario adicional de hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones al régimen de consumo, de hasta diez (10) mercancías de origen colombiano, clasificadas dentro de las secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) que aprueba la nomenclatura Común de designación y Codificación de Mercancías de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

Artículo 2.- Aprobar el listado de subpartidas (que incluye todas sus aperturas de subpartidas arancelarias nacionales respectivas) a los cuales la República del Ecuador aplicará la sanción referida en el artículo 1, misma que se detalla en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 3.- Encargar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, de las subpartidas referidos en el Anexo I de esta resolución, seleccione los productos a los que se aplicará la sanción adoptada conforme los parámetros descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las atribuciones para coordinar, informar, establecer, suspender y restablecer las sanciones referidas en el artículo 1, así como adoptar todas las medidas necesarias tendientes a inducir al cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por parte de la República de Colombia.

Artículo 5.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería realice los acercamientos y negociaciones necesarias con Colombia para la revisión de la medida que motivó las sanciones.

Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la adopción de la presente resolución, para que de conformidad con el Literal a) del Artículo 30 del Acuerdo de Cartagena y párrafo final del Artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sea dispuesto lo concerniente para que las sanciones autorizadas se hagan efectivas.

Artículo 7.- Encomendar, conforme a sus competencias al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la instrumentación de la presente resolución en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución de la medida emanada del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018 adoptada por el Pleno del COMEX.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tendrá un plazo de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación por parte del MPCEIP, para la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 4 del presente instrumento.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 17 de diciembre de 2021 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1

No.	Subpartida NANDINA	Descripción	Tarifa Arancelaria Aplicada	Tarifa Arancelaria Adicional
1	1701.99.90	- - - Los demás	0%	10%
2	1704.90.10	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	0%	10%
3	1704.90.90	-- Los demás	0%	10%
4	1806.32.00	--Sin rellenar	0%	10%
5	1806.90.00	- Los demás	0%	10%
6	1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	0%	10%
7	1905.90.10	- - Galletas saladas o aromatizadas	0%	10%
8	2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	0%	10%
9	2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0%	10%
10	2309.10.90	- - Los demás		10%

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 002-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo I.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del "Certificado de Reconocimiento" del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN), constantes en el Anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación. Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 25 de febrero de 2022 y entrará en vigencia el 04 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo

Reglamento Técnico Nro.	Subpartida arancelaria	Descripción
RTE INEN 033 (3R)	6907.21.00.90	- - - Los demás
	6907.22.00.90	- - - Los demás
	6907.23.00.90	- - - Los demás
RTE INEN 055 (2R)	2201.10.00.00	- Agua mineral y agua gaseada
	2201.90.00.00	- Los demás
RTE INEN 056 (3R)	0209.10.10.00	- - Tocino sin partes magras
	02.09.10.90.00	- - Los demás
	0210.11.00.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
	0210.19.00.00	- - Las demás
	1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre;

		preparaciones alimenticias a base de estos productos.
	1602.31.90.00	- - - Los demás
	1602.32.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados
	1602.39.90.00	- - - Los demás
	1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón
	1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta
	1602.49.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas
	1602.50.00.00	- De la especie bovina
RTE INEN 060 (2R)	1103.11.00.00	- - De trigo
	1103.13.00.00	- - De maíz
	1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
	1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
RTE INEN 063 (1R)	2104.10.10.00	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos
	2104.10.20.00	- - Sopas, potajes o caldos, preparados
	2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
RTE INEN 064 (2R)	1507.90.90.00	- - Los demás
	1509.10.00.00	- Virgen
	1509.90.00.00	- Los demás
	1510.00.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los

	aceites o fracciones de la partida 15.09.
1511.90.00.00	- Los demás
1512.19.10.00	- - - De girasol
1514.19.00.00	- - Los demás
1515.29.00.00	- - Los demás
1515.90.00.90	- - Los demás
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.00.00	- Las demás
RTE INEN 068 (2R)	
0901.21.10.00	- - - En grano
0901.21.20.00	- - - Molido
0901.12.00.00	- - Descafeinado
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0906.11.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar
0909.61.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar
0910.12.00.00	- - Triturado o pulverizado
0910.99.10.00	- - - Hojas de laurel
0910.99.90.00	- - - Las demás

	0905.10.00.00	--Sin triturar ni pulverizar
	0905.20.00.00	--Triturada o pulverizada
	0906.19.00.00	--Las demás
	0907.20.00.00	--Triturados o pulverizados
	0909.62.00.00	--Trituradas o pulverizadas
	0910.11.00.00	--Sin triturar ni pulverizar
	121.19.03.000	- - Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)
	2101.11.00.00	- - Extractos, esencias y concentrados
	2101.12.00.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
	2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
	2202.90.00.10	- - Bebidas energizantes, incluso gaseadas
RTE INEN 070 (1R)	2105.00.10.00	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
	2105.00.90.00	- Los demás
	2106.90.10.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
RTE INEN 079 (2R)	0904.11.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
	0904.12.00.00	--Triturada o pulverizada.
	0904.21.10.00	---Paprika (<i>Capsicum annum,L.</i>)
	0904.21.90.00	---Los demás
	0904.22.10.00	---Paprika (<i>Capsicum annum, L.</i>)
	0904.22.90.00	---Los demás
	0905.10.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
	0905.20.00.00	--Triturada o pulverizada.

0906.11.00.00	--Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
0906.19.00.00	---Los demás
0906.20.00.00	--Triturada o pulverizada.
0907.10.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0907.20.00.00	--Triturada o pulverizada.
0908.11.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0908.12.00.00	--Triturada o pulverizada.
0908.21.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0908.22.00.00	--Triturada o pulverizada.
0908.31.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0908.32.00.00	--Triturada o pulverizada.
0909.21.90.00	---Los demás
0909.22.00.00	--Triturada o pulverizada.
0909.31.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0909.32.00.00	--Triturada o pulverizada.
0909.61.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0909.62.00.00	--Triturada o pulverizada.
0910.11.00.00	--Sin triturar ni pulverizar.
0910.12.00.00	--Triturada o pulverizada.
0910.20.00.00	-Azafrá
0910.30.00.00	-Cúrcuma
0910.91.00.00	--Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
0910.99.10.00	---Hojas de laurel
0910.99.90.00	---Los demás
2103.30.10.00	--Harina de mostaza
2103.90.20.00	--Condimentos y sazonadores, compuestos
2103.90.90.00	---Las demás

RTE INEN 082 (1R)	2103.20.00.00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
	2103.30.20.00	- - Mostaza preparada
	2103.90.10.00	- - Salsa mayonesa
	2103.90.20.00	--Condimentos y sazónadores, compuestos
	2103.90.90.00	---Los demás
	2209.00.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
RTE INEN 085 (1R)	2004.10.00.00	- Papas (patatas)
	2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
RTE INEN 103 (1R)	1704.10.10.00	--Recubiertos de azúcar
	1704.10.90.00	---Los demás
	1704.90.10.00	--Bombones, caramelos, confites y pastillas
	1704.90.90.00	---Los demás
RTE INEN 132	4818.10.00.00	- Papel higiénico
	4818.30.00.00	-Manteles y servilletas
	4818.90.00.00	---Los demás
RTE INEN 150 (1R)	1103.11.00.00	- - De trigo
	1103.13.00.00	- - De maíz
	1902.11.00.00	- - Que contengan huevo
	1902.19.00.00	- - Las demás
	1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
	1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias
	1902.40.00.00	- Cuscús
	1904.30.00.00	- Trigo «bulgur»
	1904.90.00.00	- Los demás
	1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»

	1905.20.00.00	- Pan de especias
RTE INEN 151 (IR)	1905.31.00.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
	1905.32.00.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
	1905.90.10.00	- - Galletas saladas o aromatizadas
	1905.90.90.00	- - Los demás
	2001.90.90.00	- - Los demás
RTE INEN 182	2002.90.00.00	- - Los demás
	2003.10.00.00	- Hongos del género Agaricus
	2005.20.00.00	- Papas (patatas)
	2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)
	2005.51.00.00	- - Desvainados
	2005.60.00.00	- Espárragos
	2005.70.00.00	- Aceitunas
	2005.80.00.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
	2005.99.20.00	- - - Pimiento piquillo (Capsicum annum)
	2005.99.90.00	- - Los demás
	2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
	2007.91.10.00	- - - Confituras, jaleas y mermeladas
	2007.91.20.00	- - - Purés y pastas
	2007.99.11.00	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
	2007.99.12.00	- - - - Purés y pastas
2007.99.91.00	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	
2008.60.10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	

	2008.70.20.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
	2008.97.00.00	- - Mezclas
RTE INEN 214 (1R)	8716.80.10.00	- - Carretillas de mano
RTE INEN 221 (1R)	0801.11.90.00	- - - Aplicas solo para coco seco, deshidratado y desecado
	0804.10.00.00	Código Suplementario 002
	0813.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
RTE INEN 222 (1R)	0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas
	0811.90.99.00	--- Aplica solo para fresas, frambuesas, melocotones y arándanos
	2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN Nro. 003-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 020- 2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017, en las subpartidas: 0306.17.99.00 y 0306.36.99.00, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
--------	-----------------------------	----	--------------------

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

0306.17.99.00	- - - - Los demás	Kg	30
---------------	-------------------	----	----

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
0306.17.99	- - - - Los demás:		
0306.17.99.10	- - - - - Camarón pomada amarilla (<i>Protrachypene precipua</i>)	Kg	30
0306.17.99.20	- - - - - Camarón pomada negra (<i>Xiphopenaeus riveti</i>)	Kg	30
0306.17.99.90	- - - - Los demás	Kg	30

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
0306.36.99.00	- - - - Los demás	Kg	30

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
0306.36.99	- - - - Los demás:		
0306.36.99.10	- - - - - Camarón pomada amarilla (<i>Protrachypene precipua</i>)	Kg	30

0306.36.99.20	----- Camarón pomada negra (<i>Xiphopenaeus riveti</i>)	Kg	30
0306.36.99.90	----- Los demás	Kg	30

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación. Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 25 de febrero de 2022, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)